BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **25 de abril de 2000** | **Núm. 21-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000017 Transacciones efectuadas mediante tarjetas como instrumento electrónico de pago.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000017

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley sobre transacciones efectuadas mediante tarjetas como instrumento electrónico de pago.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley, sobre transacciones efectuadas mediante tarjetas como instrumento electrónico de pago.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2000.—**Luis Martínez Noval,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

Resulta indudable que el universo de tarjetas de crédito existente en España y el volumen de ventas que las mismas generan, ponen de manifiesto su extraordinaria importancia como medio de pago.

Los bancos y las entidades emisoras de tarjetas cobran a los consumidores y a los comerciantes, por la utilización de las mismas, unos porcentajes muy por encima de los que se cobran por los créditos ordinarios. Según los empresarios, los bancos les descuentan un porcentaje en términos medios de un 3,5 por ciento sobre la cuantía de la transacción y, según la Adminis-

tración, el 2,5 por ciento. En todo caso, según el Banco de España, la oscilación de la tasa de descuento, según sectores, va desde un 0,52 por ciento sobre la cuantía de la venta para las grandes superficies en alimentación, a un 5,77 por ciento para las empresas de masajes y saunas, pasando por todo tipo de tasas para el resto de los sectores.

Si al comerciante se le ingresa, al día siguiente, por su banco el importe de la venta menos un 3,5 por ciento de descuento, se le estaría cobrando un tipo de interés anual de 1.267 por ciento; si la cuantía se le ingresara a los siete días, el tipo de interés anual sería de un 182 por ciento y si se le ingresara a los quince días el tipo de interés anual sería de un 84 por ciento.

Si tenemos en cuenta que los tipos de interés de los préstamos hipotecarios están en estos momentos por debajo del 8 por ciento de tipo de interés anual, parece intolerable que se cobren los tipos de interés que se están cobrando, que son más que usurarios. Ello sin contar que, por otro lado, se cobra también a los consumidores según el tipo de tarjeta y según si la compraventa se efectúa con pago aplazado o con pago inmediato.

Según los empresarios, la comisión media que se paga en España es de un 3,5 por ciento frente a un 0,75 por ciento en la Unión Europea, siendo la distribución en nuestro país desde un 0,25 por ciento de mínimo al 6 por ciento, mientras que en la UE la distribución va desde un 0,1 al 2 por ciento.

La discriminación que se produce entre los distintos sectores es arbitraria y manifiestamente injusta, dado que es el consumidor el que puede introducir el riesgo de solvencia y, a efectos de los bancos y de los comercios, el mismo riesgo de solvencia se tiene por una persona cuando paga con una tarjeta en un restaurante o en un comercio textil.

En un momento en que las tarjetas se han convertido en un medio de pago de general aceptación y que previsiblemente con la implantación del euro se va a extender mucho más su uso, los comerciantes no pueden optar por no aceptar el pago con tarjeta porque perderían la clientela.

En este contexto es necesario regular legalmente la utilización de las tarjetas como medio de pago para evitar situaciones abusivas.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE TRANSACCIONES EFECTUADAS MEDIANTE TARJETAS COMO INSTRUMENTO ELECTRÓNICO DE PAGO

Artículo 1. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

A) Tarjeta: Documento en el que figura designado su titular, emitido por un establecimiento comercial, una entidad especializada o una entidad de crédito, cuya presentación, unida en determinados casos a la firma de un comprobante, permite efectuar transacciones comerciales efectuando su pago de forma inmediata, de forma diferida, o bien de forma aplazada, a la entidad emisora de la tarjeta.

B) Tarjeta de débito: Tarjeta que da acceso a la cuenta bancaria del titular en la que se repercutirán las operaciones efectuadas mediante la tarjeta, de forma inmediata (en caso de operación electrónica «of line») o después de un período muy corto.

C) Tarjeta de crédito: Es la tarjeta que se manifiesta como el instrumento del contrato en virtud del cual una persona (entidad emisora y/o gestora) se obliga frente a otra (titular de la tarjeta) a poner a su disposición una cierta cantidad de dinero, que pagará a determinadas personas (establecimientos adheridos) durante unos plazos o plazo preestablecido, previa utilización de la citada tarjeta, facilitada por la entidad, para la compra de bienes o servicios. El titular de la tarjeta se obliga al reembolso de las sumas de dinero dispuestas, de los intereses a pagar y a pagar una cuota por su utilización, en los términos y modos pactados, y a utilizarla correctamente.

D) Agentes participantes en el sistema:

— Emisor de la tarjeta: Es el banco o entidad que emite o crea la tarjeta, asumiendo las obligaciones y derechos que se derivan del contrato con el titular de la misma y los riesgos costes y beneficios inherentes a la propia tarjeta.

— Titular de la tarjeta: Es la persona que a cambio de una cuota, pagada al banco emisor, recibe una tarjeta que le permite pagar bienes y servicios en establecimientos adheridos y obtener efectivo en cajeros automáticos, además de otros servicios asociados al tipo de tarjeta.

— Establecimiento o comercio adherido: Es la persona física o jurídica que se adhiere a un sistema, comprometiéndose a aceptar el pago con tarjeta de los bienes que vende o los servicios que presta.

— Banco adquirente: Es el que recibe las remesas de facturas del comerciante (sistema manual) o procesa las transacciones (sistema electrónico) y se las abona en su cuenta con un descuento. El banco adquirente puede coincidir con el emisor de las tarjetas.

— Sistema de redes de pago: Centro en el que se gestionan las autorizaciones de pago y los procesos de compensación y liquidación.

E) Cuotas y tasas a pagar:

— Cuota anual por la titularidad de una tarjeta: Es la cuota anual que paga el consumidor al banco o entidad correspondiente por poseer la tarjeta de crédito, débito o cargo.

— Interés por pago aplazado con tarjeta: Son los tipos de interés que se cobran por el emisor de la tarjeta al titular de la misma por pagos aplazados mediante la utilización de las tarjetas de crédito.

— Tasa de descuento pagada por el comerciante: Es el porcentaje sobre el precio de las ventas que el comerciante paga al banco adherido o adquirente, para cubrir los costes originados por este sistema de pago, pagando tanto los costes operativos del banco adquirente, como la tasa de intercambio que cobra el banco emisor y el margen del banco adquirente.

— Tasa de intercambio: Es el porcentaje sobre el precio de la transacción que el banco adquirente o adherido paga al banco emisor de la tarjeta por el uso de ésta en los Puntos Terminales de Venta (TPV) de los comercios que han contratado este servicio con los bancos adquirentes.

Artículo 2. Información sobre tipos de interés aplicados.

Las entidades financieras, empresas comerciales y sociedades especializadas en la emisión de tarjetas, dentro de los quince primeros días de cada mes, remitirán al Banco de España información en términos medios sobre tipos de interés, tasas de descuento y tasas de intercambio que se cobran a los titulares de las tarjetas y a los comerciantes.

Los tipos y tasas medias se calcularán a partir de los tipos y tasas de todas las operaciones efectivamente realizadas en el período de referencia, ponderados por sus principales.

Artículo 3. Información de comisiones.

Todas las Entidades de Crédito, Establecimientos Comerciales y Sociedades Emisoras de Tarjetas establecerán libremente sus tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela por las operaciones o servicios realizados a través de las «tarjetas». Las comisiones y gastos repercutidos deben responder a servicios efectivamente prestados o gastos habidos. En ningún caso podrán cargarse comisiones o gastos por servicios no aceptados o solicitados en firme por el cliente.

Las tarifas se recogerán en un folleto que se redactará de forma clara, concreta y fácilmente comprensible para la clientela, evitando la inclusión de conceptos innecesarios o irrelevantes. Tales folletos se remitirán al Banco de España, entendiéndose conformes transcurrido un plazo de quince días, contados a partir de su recepción, sin haber efectuado el Banco ninguna manifestación expresa, objeción o recomendación al respecto.

Artículo 4. Condiciones contractuales.

El emisor de la tarjeta pondrá a disposición del tenedor de la misma, un conjunto de términos contractuales y condiciones por escrito que regirán la emisión y el uso de dicha tarjeta. Dichos términos deberán mantener un equilibrio total y justo entre los intereses de las partes interesadas. Entre las condiciones particulares del contrato figurarán el límite del crédito, el tipo de interés por pago aplazado en nominal mensual y en tasa anual equivalente, forma y tiempo de pago y comisiones por tenencia de tarjetas.

El banco adquirente pondrá a disposición del establecimiento o comercio adherido un documento contractual que regulará la utilización del Terminal Punto de Venta (TPV), la aceptación del pago con tarjeta, tasa de descuento en porcentaje sobre el importe de la transacción y en tasa anual equivalente, tiempo del ingreso del importe de la transacción y demás obligaciones que asumen las partes.

Artículo 5. Tasa anual equivalente.

Los tipos de interés que se cobran a los titulares de tarjetas, así como las tasas de descuento que se cobran a los comerciantes y las tasas de intercambio que cobran las entidades emisoras de tarjetas a los bancos adquirentes, se explicitarán, en todo caso, en tasa anual equivalente tanto en los supuestos de pago aplazado como en los supuestos de pago inmediato o en breve plazo de tiempo, sin perjuicio de que, a su vez, se establezcan como un porcentaje del precio de la transacción. La tasa anual equivalente se calculará de la misma forma que la establecida en el artículo 18 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

Artículo 6. Determinación de los tipos de interés.

Los tipos de interés que paguen los consumidores por pagos aplazados previa utilización de tarjetas de crédito no podrán ser superiores a los tipos de interés que se paguen por créditos concedidos, en condiciones homogéneas, sin utilizar las tarjetas de crédito.

Las tasas de descuento que pagan los establecimientos o comercios adheridos a los bancos adquirentes se fijarán previo acuerdo entre una representación de los primeros y los segundos.

Para fijar las tasas de descuento podrá tenerse en cuenta el volumen de ventas, pero, en tal caso, deberá permitirse cualquier tipo de agrupación de establecimientos o comercios a efectos de fijar el volumen de ventas.

La negociación por asociaciones representativas de los intereses de los comerciantes o por agrupaciones de establecimientos o comercios precisará autorización del Tribunal de Defensa de la Competencia a tenor de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia

Las tasas de intercambio se fijarán previo acuerdo entre los emisores de tarjetas y los bancos adquirentes.

Artículo 7. Límites a la fijación de tipos de interés.

En ningún caso se podrán aplicar a las transacciones efectuadas con tarjetas como medio de pago una tasa de descuento que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**